



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 631 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH : 548-2017  
CUT : 142548-2015  
IMPUGNANTE : María Teresa Morales García  
Antonio Torres Silupú  
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla  
UBICACIÓN : Distrito : Tambo Grande  
Provincia : Piura  
POLÍTICA : Departamento : Piura

### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú contra la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V por haberse determinado que la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios se emitió con valores de área y volúmenes distintos a los que han debido consignarse.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú contra la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 20.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la cual se otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú solicitan que se revoque la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V.



### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso en base a los siguientes fundamentos:

3.1. La Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V resuelve otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio de UC N° 09775 a su favor; sin embargo, le causa agravio que en la misma se haya consignado como superficie bajo riego el valor de 0.54 ha, al habersele reducido tanto el área de superficie bajo riego como el volumen de agua otorgado que venía usado en su actividad agrícola.

3.2. El área de superficie bajo riego consignada en la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V, 0.54 ha, no se ajusta al área real del predio agrícola de su propiedad el cual corresponde a 1 ha 2,687.00 m<sup>2</sup>, por lo que se impugna la referida resolución a efectos que el superior jerárquico reevalúe y revoque lo resuelto en la primera instancia.



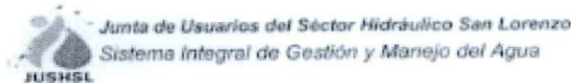
### ANTECEDENTES

4.1. La señora María Teresa Morales García con el escrito ingresado el 19.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua San Lorenzo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios para el predio de UC N° 09775 denominado Ex CAT Atahualpa.



Adjuntando a su escrito, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos de identidad correspondiente a la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú.
- b) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada
- c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio entre ellos:
  - i) El Certificado de Determinación, Conversión o Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas emitido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) - Ministerio de Agricultura de fecha 17.06.2005 que determinó que el predio UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, tiene un área de 0 ha 8661 m<sup>2</sup>.
  - ii) La "Escritura Pública Imperfecta" de compra venta del predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa efectuada por los señores Félix Urbano Farfán Crisanto y Clara Emilia Zapata de Farfán a favor de la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú considerándose como área total del referido predio la de 1 ha 2,687.00.
  - iii) La Constancias de Productor Agrario emitida por la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura mediante la cual acreditan que la señora María Teresa Morales García se encuentra realizando labores agrícolas diarias en el predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa consignando 1 ha 2,687.00 como área total del predio, precisando que la referida señora viene haciendo uso del recurso hídrico desde el año 2010 hasta el 2015.
- d) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua, entre ellos:
  - i) La Constancia de No Adeudo de Tarifa de Agua emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo emitida a favor del señor Félix Urbano Farfán Crisanto<sup>1</sup> correspondiente al predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa.
  - ii) El Record de Pagos del Usuario emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Lorenzo a nombre del señor Félix Urbano Farfán Crisanto y pagado por el señor Antonio Torres Silupú respecto del predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, conforme al siguiente detalle:



FECH.  
PAGIN

**RECORD DE PAGOS DEL USUARIO**

USUARIO :		FARFAN CRISANTO, Felix U		C.REGANTES :		VAL
PREDIO :		ATAHUALPA L-23 \ SIN LIC.		U.C. :		Sin I
Fecha_Pago	Recibo	Mes	Año	volumen	Monto Pagado	Cont
26/07/2014	1514-0000011570	Julio	2,014	1.080	24.07	
18/08/2014	1514-0000012713	Agosto	2,014	1.080	24.07 Antonio Torres	
05/09/2014	1514-0000013787	Septiembre	2,014	1.080	24.07 Antonio Torres S.	
25/09/2014	1514-0000015174	Septiembre	2,014	1.080	24.07 Antonio Torres S.	
20/10/2014	1514-0000016784	Octubre	2,014	1.080	24.07 Antonio Torres	
17/11/2014	1514-0000018316	Noviembre	2,014	1.080	24.07 Antonio Torres Silupu	
16/12/2014	1514-0000019757	Diciembre	2,014	1.080	24.07 Antonio Torres	
<b>SUB TOTAL</b>					<b>7.560</b>	<b>168.49</b>
17/01/2015	1515-0000000860	Enero	2,015	1.382	32.09 Antonio Torres	
13/02/2015	1515-0000000248	Febrero	2,015	1.037	24.07 Antonio Torres	
04/03/2015	1515-0000001200	Marzo	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
16/04/2015	1515-0000002234	Marzo	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
02/05/2015	1515-0000003288	Mayo	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
27/05/2015	1515-0000004918	Mayo	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
02/07/2015	1515-0000006335	Julio	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
01/08/2015	1515-0000008004	Agosto	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
02/08/2015	1515-0000008914	Agosto	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
23/09/2015	1515-0000010427	Septiembre	2,015	1.080	25.07 Antonio Torres	
<b>SUB TOTAL</b>					<b>11.059</b>	<b>256.72</b>
<b>TOTAL</b>					<b>18.619</b>	<b>425.21</b>

<sup>1</sup> Antiguo propietario del predio

- 4.2. La Administración Local de Agua San Lorenzo mediante la Carta Múltiple N° 088-2016-ANA-AAA-JZ-ALASL de fecha 18.04.2016, dirigida a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo y a la Comisión de Usuarios Valle los Incas, dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 092-2016-ANA-AAA-J-Z-ALA San Lorenzo sobre el acogimiento a la regularización para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor de la señora María Teresa Morales García para el predio UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa.
- 4.3. A través del Oficio N° 389-2016-G-JUHSAL ingresado a la Administración Local de Agua San Lorenzo el 19.05.2016, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo remitió las constancias de publicación de Aviso Oficial citado en el párrafo precedente, refiriendo que el aviso fue publicado durante 10 días hábiles, no habiéndose presentado ninguna oposición.
- 4.4. La Administración Local de Agua San Lorenzo realizó una inspección ocular el 31.10.2016, en el predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, señalando lo siguiente:

- "Se observó un predio con plantaciones de limón. Luego se referenció su toma predial en coordenadas UTM, sistema WGS 84, Zona 17 Sur: 0562808 - 9458161.
- "También se verificó el área sembrada en coordenadas UTM 562887 - 9458065, 562984 - 9458062, 562810 - 9458170, 562804 - 9458161; calculando un área sembrada de 0.54 ha aproximadamente". Dentro del área geo referenciada se observaron plantaciones de limón en aproximadamente 80 plantas y con una edad de 2 - 3 años".
- "Se verificó la red de riego del predio tomado del canal de tierra L3 Atahualpa compuerta N° 04, viene del canal tierra L2 T - 28 y éste del canal L1 Tablazo - CD Yuscay. Esta área geo referenciada se encuentra dentro del Bloque de Riego T-28.0 de la Comisión de Usuarios Valle Los Incas".



- 4.5. La Administración Local de Agua San Lorenzo mediante la Constancia N° 394-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.SL de fecha 15.11.2016, refiere que se dispuso la publicación del Aviso Oficial al que se hizo referencia en el numeral 4.2 de la presente resolución, el cual fue publicado durante 10 día hábiles, tiempo en el cual no se presentaron oposiciones.

- 4.6. La Administración Local de Agua San Lorenzo emitió el Informe Técnico N° 872-2016-ANA-AAA-JZ-ALA San Lorenzo de fecha 15.11.2016, en el que indicó lo siguiente:

- "Mediante Resoluciones Administrativas N° 087 y 117-2009-MINAG-ANA-ALA SAN LORENZO, la Administración Local de Agua San Lorenzo aprobó los Estudios de Actualización de Conformación de Bloques de Riego y Asignación de Agua, disponiendo la modificación de los Bloques de Riego y Asignación, quedando el Bloque de Riego T - 28.0, con código PSLO 05-B43, con un volumen de agua asignado den 12 122.85 m<sup>3</sup>/ha, según la Resolución Administrativa N° 156/2009-MINAG-ANA-ALA SAN LORENZO".

"Otorgar Licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la sociedad conyugal conformada por María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú, para el predio UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, con un volumen máximo anual de agua de hasta 6 546 00 m<sup>3</sup>, proveniente de las fuentes de agua de los ríos Quiroz y Chipillico, a través de la infraestructura siguiente: CD Yuscay, L1 Tablazo, L2 T-28.0, L3 Atahualpa Compuerta N° 04 predio ubicado en el Bloque de Riego T - 28.0 código PSLO-05-B43 en el ámbito de la Comisión de Regantes Valle de los Incas de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo".

- 4.7. Mediante el Oficio N° 2008-2016-ANA-AAA-JZ-ALA-SL de fecha 16.11.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 20.04.2017, otorgó la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la señora María Teresa Morales García y del señor Antonio Torres Silupú para el predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, bajo el siguiente detalle:



Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el bloque (m³)
				Este	Norte		
Maria Teresa Morales Garcia	02854749	Ex Cat	09775	562 898	9 458 094	0,54	6546.00
Antonio Torres Silupú	02800003	Atahualpa					

El volumen desagregado mensualmente se detalla a continuación:

Volumen mensual en m³												Volumen anual m³
AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
611	688	771	752	717	578	247	57	480	588	511	546	6 546.00

La Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada a la señora María Teresa Morales García el 24.05.2017, según se observa en el acta de notificación que obra en el expediente.

- 4.9. La señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú García con el escrito ingresado en fecha 30.05.2017, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral citada en el numeral anterior fundamentando el recurso como se ha señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

**Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI<sup>3</sup> reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento para acogerse a los procedimientos administrativos mencionados el 31.10.2015.
- 6.2. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015.

- “3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>4</sup> se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.

6.4. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

**Respecto a los requisitos para obtener la licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA**

6.5. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua<sup>5</sup>.
- b) **Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:**

- b.1.) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad<sup>6</sup>;
- b.2.) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- b.3.) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015.

<sup>5</sup> A través de la presentación de los documentos que se describen en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

<sup>6</sup> Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

“Artículo 4°.- **Acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio (...)**

4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:

- a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.
- c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

4.3 Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente”.



- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

**Respecto al volumen de agua y el área de superficie bajo riegos otorgados mediante la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V**



6.6. La señora María Teresa Morales García solicitó a la Administración Local de Agua San Lorenzo la regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios para el predio de UC N° 09775 denominado Ex CAT Atahualpa; adjuntó documentación que consigna datos respecto al área del referido predio, conforme al siguiente detalle:

- a) Conforme consta en el Certificado de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas emitido por el PETT, el predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, cuenta con una superficie de 0 ha 8661 m<sup>2</sup>.
- b) En la "Escritura Pública Imperfecta" de compra venta del predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa se establece que dicha propiedad tiene un área de 1 ha 2,687.00.
- c) En la Constancias de Productor Agrario emitido por la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura se precisa que el predio denominado Caserío Atahualpa tiene un área total de 1 ha 2,687.00.



6.7. La Administración Local de Agua San Lorenzo al realizar la inspección ocular dejó constancia en el Acta de Inspección Ocular que el predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa tenía un área bajo riego de 0.54 ha aproximadamente, motivo por el cual al emitir el Informe Técnico N° 872-2016.ANA.AAA-JZ-ALA San Lorenzo consideró que el área a regularizar era lo identificado en la inspección; y que el volumen de agua que le correspondía era de 6546.00 m<sup>3</sup>.

6.8. En base a la información contenida en el informe citado en el numeral precedente la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla finalmente mediante la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V otorgó la licencia de uso de agua tomando como valor para el área de superficie de riego de 0.54 ha y el volumen anual de agua de 6546. 00 m<sup>3</sup>.



6.9. Al respecto, tomando en cuenta que los impugnantes refieren que al otorgarse la licencia de uso de agua la autoridad no consideró el área total del predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, 1 ha 2,687.00; y, en consecuencia no se le otorgó el volumen que le corresponde; este Tribunal procederá a realizar el siguiente análisis:

- 6.9.1. En el presente caso para acceder al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el administrado debía acreditar que se estaba haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, hasta el 31.12.2014, sin contar con el respectivo Derecho.

De los documentos que adjuntó la solicitante figura el Record de Pagos del Usuario emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Lorenzo a nombre del señor Félix Urbano Farfán Crisanto y pagado por el señor Antonio Torres Silupú (solicitante) respecto del predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa.



6.9.2. De referido record de pagos, se advierte que en el predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa se hizo uso del agua por un volumen estimado mensual de 1.080 m<sup>3</sup> durante el periodo exigido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de regularización de uso del agua con fines agrarios, por tanto, este Tribunal considera que dicho valor estimado mensual en el momento de otorgarse la licencia de uso de agua, lo que constituye un volumen anual de 12.960 m<sup>3</sup>.

6.10. De lo señalado precedentemente, conforme a los documentos obrantes en el expediente administrativo y de lo indicado por el administrado, se determina que se debe considerar al predio UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa con un área total de 1 ha 2, 687.00 m<sup>2</sup>; sin embargo, el volumen estimado anual a regularizar es de 12.960 m<sup>3</sup>; debiendo considerar, que el área de superficie de riego de un predio no siempre va a coincidir con el área total del mismo.

### Análisis del fundamento del recurso de apelación interpuesto por la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú

6.11. Respecto los argumentos 3.1 y 3.2 de la presente resolución administrativa, este Tribunal señala que:

6.12. En el presente caso, se debe tomar en cuenta que en los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios para determinar el área de superficie bajo riego se debe considerar principalmente el volumen del agua usado, que este no afecte los derechos de uso de agua de terceros; y no únicamente el valor referido a la superficie bajo riego del predio.

Al respecto del análisis efectuado de los numerales 6.6 a 6.10, tenemos que en el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios del predio de UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa seguido por la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú la autoridad no consideró el volumen de agua que se venía usando en dicho predio, sino únicamente el valor del área de superficie bajo riego establecido por la autoridad a través de una inspección ocular. En consecuencia, no se determinó adecuadamente el volumen que corresponde otorgar para dicho predio, razón por la cual se debe acoger los fundamentos de la impugnante en este extremo.

6.13. Por tanto, este Tribunal considera, se deben admitir los argumentos del impugnante, declarar fundada la apelación presentada por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V; y por tanto, disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla modifique el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V y considerando como volumen mensual y anual de agua que corresponde otorgarse al predio con UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa, con un área total de 1 ha 2, 687.00 m<sup>2</sup>, los valores antes señalados en el numeral 6.10 de la presente resolución .

En consecuencia, de la opinión contenida en el Informe Legal N° 603-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas,

### RESUELVE:


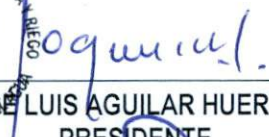
- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Maria Teresa Morales Garcia y el señor Antonio Torres Silupú contra la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V en el extremo referido a la determinación de los valores de superficie bajo riego y el volumen máximo anual otorgados a favor de la señora María Teresa Morales García y el señor Antonio Torres Silupú para el predio con UC N° 09775 denominado Ex Cat Atahualpa
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla modifique el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 6.10 de la presente resolución.



3°.- Confirmar los demás extremos de la Resolución Directoral N° 1139-2017-ANA-AAA-JZ-V.

4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL